

GARCÍA GONZÁLEZ Y BARRADAS  
ABOGADOS



ASUNTO: DENUNCIA DE HECHOS CON APARIENCIA DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SEÑOR SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE CRUZ ROMERO, HÉCTOR LARA AVENDAÑO, YOLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ y JULIÁN LUIS VELÁZQUEZ RANGÉL, por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de miembros del consejo de administración de COOPERATIVA LA CRUZ AZUL S.C.L., personalidad que acreditamos y pedimos sea reconocida en términos del instrumento público número 1797, de fecha 5 de julio de 2019, pasado ante la fe del licenciado Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, notario público número 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, mismo que agregamos al presente escrito como ANEXO UNO; señalamos nuevamente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Prado Norte 135, piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, de esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalamos nuevamente como métodos de notificación los correos electrónicos [guillermobarradas@ggyb.mx](mailto:guillermobarradas@ggyb.mx), [ricardocontreras@ggyb.mx](mailto:ricardocontreras@ggyb.mx), [victorpalacios@ggyb.mx](mailto:victorpalacios@ggyb.mx) y [alexamendivil@ggyb.mx](mailto:alexamendivil@ggyb.mx); con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designamos como nuestros asesores jurídicos a los licenciados en derecho ROBERTO LUIS GARCÍA GONZÁLEZ, GUILLERMO BARRADAS CENDÓN, RICARDO CONTRERAS GÓMEZ, LUIS ALEJANDRO ALFARO JANET, SHARON PAOLA HERNÁNDEZ COLÍN, VÍCTOR MANUEL PALACIOS CERTUCHA, RUBÉN ISMAEL CRUZ

LICONA y DAVID SAMUEL MEJÍA CRUZ, así como a los señores ALEXA MENDÍVIL RAMÍREZ, DAN GREGORIO SHAPIRA PENICHE, LEONARDO BROWN GONZÁLEZ y ANDREA GARCÍA HERNÁNDEZ, indistintamente; ante Usted, con todo respeto exponemos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, fracción II, 221, 222, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, hacemos de su conocimiento los hechos que a continuación se relatan, en virtud de ser, salvo error de apreciación de los suscritos, posiblemente constitutivos de delito en perjuicio de la Cooperativa La Cruz Azul S.C.L. y en contra de quien o quienes resulten responsables. En caso de que se requiera como requisito de procedibilidad querrela de parte ofendida, solicitamos por medio del presente escrito se tenga por satisfecho dicho requisito.

## ANTECEDENTES

1. Cooperativa La Cruz Azul S.C.L. –en adelante la Cooperativa– nació como marca en 1881, en el Estado de Hidalgo, y se convirtió en una Sociedad Cooperativa en el año de 1931, dedicada a la producción de cemento, primordialmente. A partir de ese momento, adopta los principios y valores cooperativistas como filosofía y logra un desarrollo sostenido que se ve reflejado en sus procesos y productos, en la calidad de vida de sus trabajadores y en acciones responsables con el medio ambiente y el entorno social.

La Cooperativa, por sus principios y valores, a lo largo de los años, ha logrado un crecimiento considerable, convirtiéndose, gracias al arduo trabajo de todos y cada uno de sus socios, así como a la modernización de los procesos productivos, en una de las principales empresas en el rubro de la producción de cemento y materiales para la construcción en nuestro país, pues actualmente cuenta con diversas plantas productoras de cemento a lo largo y ancho de la República mexicana.

2. Para el debido cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa cuenta con diversas empresas filiales dentro de las cuales, por su importancia respecto a los hechos de la presente denuncia, refiero a: (i) Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. –en adelante AZUL CONCRETOS– y (ii) Cementos y Concretos Nacionales S.A. de C.V. –en adelante CYCNA– Destaco a esa Representación Social de la Federación, que la Cooperativa es socia y/o accionista mayoritaria del capital social que integran cada una de las referidas empresas de la siguiente manera:

a) Azul Concretos:

ACCIONISTAS	ACCIONES
Cementos y Concretos Nacionales S.A. de C.V.	223,009,834
Cooperativa La Cruz Azul S.C.L.	213,886,970
Tenedora Concremet S.A. de C.V.	946,312

b) CYCNA:

ACCIONISTAS	ACCIONES
Tenedora Concremet	1
Cooperativa La Cruz Azul S.C.L.	127,822,320

El objeto social de las referidas filiales consiste, esencialmente, en la elaboración, comercialización, distribución y venta de concreto premezclado y cemento. Se agrega como ANEXO DOS, copia de las actas de asamblea protocolizadas por fedatario público de ambas empresas.

3. El 1º de noviembre de 2014, el señor Carlos Miguel Beck Rodríguez fue nombrado Gerente General de la filial AZUL CONCRETOS, cargo que desempeñó hasta el 31 de agosto de 2019. A su vez, durante ese periodo, el señor Marco Cabanillas Avendaño fungió como Tesorero de dicha filial.

4. Aproximadamente en el mes de septiembre de 2014, AZUL CONCRETOS inició negociaciones comerciales con los consorcios que construirían la obra del tren ligero de Guadalajara, México. Dichos consorcios fueron conocidos como "GDL VIADUCTO" y "GDL

TÚNEL”, dentro de los cuales las empresas que llevaban el proyecto en general fueron: “MOTA-ENGIL”, una empresa de origen portugués y la otra “SACYR” de origen español.

5. En febrero del 2015, AZUL CONCRETOS firmó un contrato de suministro de concreto y prestación servicios con los citados consorcios, sin que existiera una persona física o moral que interviniera como intermediaria en dicho negocio.

## HECHO

Durante los años 2015 al 2018, según se tiene conocimiento que, por instrucciones del señor GUILLERMO HÉCTOR ÁLVAREZ CUEVAS, AZUL CONCRETOS pagó indebidamente diversas facturas de supuestos servicios de comisiones mercantiles a las empresas SERVICIOS PROFESIONALES BAAL S.C. y SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA DE SOLUCIONES EMPRESARIALES METROPOLITANAS S.C.,<sup>1</sup> en virtud de que supuestamente, dichas empresas gestionaron y por ello se obtuvo y se firmó en favor de AZUL CONCRETOS, el contrato de suministro de concreto y prestación servicios referido en el punto 5. anterior, sin embargo, se tiene conocimiento que dichos servicios son inexistentes. El esquema de pagos indebidos, esencialmente, consistió en lo siguiente:

- a) Las empresas SERVICIOS PROFESIONALES BAAL, S.C. y SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA DE SOLUCIONES EMPRESARIALES METROPOLITANAS, S.C. presentaban una factura mensual al área de tesorería de AZUL CONCRETOS, a cargo del señor Marco Cabanillas Avendaño, para el pago de un supuesto servicio de comisión mercantil que en realidad nunca existió.

---

<sup>1</sup> Ambas empresas han sido señaladas públicamente en diversos reportajes como empresas de las conocidas como “fachada” o fantasmas, es decir, empresas que tienen las características de aquellas conocidas como “fachadas” o “fantasmas”, es decir, de aquellas que emiten comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; destacando los reportajes publicados por los portales de internet de: (i) “Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad” intitolado “El Juego Millonario de la Cooperativa la Cruz Azul” y; (ii) “Código Magenta” intitolado “Que alguien me explique-Attar2715 S.C.”, mismos que se agregan al presente escrito como ANEXOS TRES Y CUATRO respectivamente.

- b) Recibida la factura y sin motivo legal alguno, AZUL CONCRETOS facturaba a su vez por el mismo monto y concepto a CYCNA y enviaba la factura para su cobro.
- c) Recibida esta última factura, se tiene conocimiento que, por instrucciones de GUILLERMO HÉCTOR ÁLVAREZ CUEVAS, CYCNA pagaba indebidamente la misma a AZUL CONCRETOS y ésta última, indebidamente pagaba a las empresas identificadas en el inciso a) anterior, servicios que no habían sido prestados a ninguna de las citadas filiales de la Cooperativa.

Hasta el momento de la presentación de la presente denuncia, tenemos conocimiento que el posible monto al que ascendieron los pagos injustificados y sin motivo legal alguno a las referidas empresas por parte de las filiales de la Cooperativa, ascendió a la cantidad aproximada de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), situación que, según se tiene conocimiento, fue ordenada por el señor GUILLERMO HÉCTOR ÁLVAREZ CUEVAS.

Es importante reiterar que, durante dicho período, los señores CARLOS MIGUEL BECK RODRÍGUEZ y MARCO CABANILLAS AVENDAÑO fungieron como Director General y Tesorero, respectivamente, de AZUL CONCRETOS.

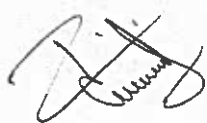
Como consecuencia de lo anterior, salvo error de apreciación de los suscritos, por instrucciones del señor GUILLERMO HÉCTOR ÁLVAREZ CUEVAS y quien o quienes resulten responsables, se habría cometido el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal en contra del patrimonio de las filiales de la Cooperativa pues: (i) se realizaron operaciones perjudiciales al patrimonio de la Cooperativa, sus socios y sus filiales, ya que sin motivo legal alguno transfirieron recursos de una filial a otra para posteriormente (ii) una vez obtenidos los recursos de procedencia ilícita, los mismos fueran transferidos, dentro del territorio nacional, a empresas de las conocidas como fantasma para pretender ocultar el origen de los mismos.

Por lo expuesto y fundado, a USTED SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, respetuosamente pedimos:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito inicial de denuncia y/o querrela para los efectos legales correspondientes e iniciar la carpeta de investigación que al caso corresponde.

SEGUNDO. Realizar todas las diligencias necesarias para recabar los datos de prueba que resulten necesarios para la correcta integración de la carpeta de investigación que se apertura con motivo del presente ocuroso.

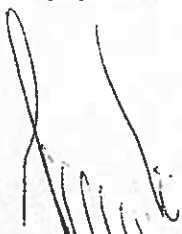
TERCERO. Una vez realizadas las diligencias consideradas necesarias y recabados los datos de prueba suficientes, formular imputación ante Juez de Control a los que resulten responsables de los delitos denunciados en la presente denuncia y/o querrela.



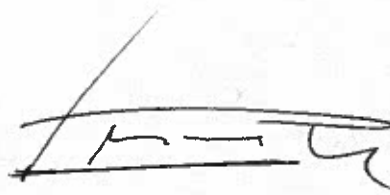
JORGE CRUZ ROMERO  
Segundo Vocal del Consejo de  
Administración de Cooperativa La Cruz  
Azul S.C.L.



HÉCTOR LARA AVENDAÑO  
Secretario del Consejo de  
Administración de Cooperativa La Cruz  
Azul S.C.L.



YOLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ  
Cuarto Vocal del Consejo de  
Administración de Cooperativa La Cruz  
Azul S.C.L.



JULIÁN LUIS VELÁZQUEZ RANGÉL  
Quinto Vocal del Consejo de  
Administración de Cooperativa La Cruz  
Azul S.C.L.